

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 22 de Febrero del 2013

Señor

Presente.-

Con fecha veintidós de febrero del dos mil trece, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 196-2013-R.- CALLAO, 22 DE FEBRERO DEL 2013.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Visto el Oficio Nº 008-TEUNAC-2013 (Expediente Nº 21988) recibido el 15 de enero del 2013, por medio del cual el estudiante WILMAR JESUS JUAREZ MATEO, representante Titular por Minoría del Tercio Estudiantil ante el Consejo Universitario, solicita la acreditación del estudiante LUIS ANGEL AUQUILLA QUISPE ante el Consejo Universitario, en reemplazo del estudiante CROY ALBERTO MONTORO OCAÑA.

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Nº 465-2012-R del 05 de junio del 2012, reconoció a los candidatos electos, representantes de los estudiantes y graduados, como miembros ante los diferentes Órganos de Gobierno, entre ellos, al Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, por el período de un (01) año, en todas estas representaciones, a partir del 03 de junio del 2012 hasta el 02 de junio del 2013, detallándose entre ellos a los representantes titulares por minoría titulares, WILMAR JESUS JUAREZ MATEO, con Código Nº 080658-I de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica; al estudiante CROY ALBERTO MONTORO OCAÑA, con Código Nº 070893-E, de la Facultad de Ingeniería Mecánica – Energía; y como primer suplente por minoría, al estudiante LUIS ANGEL AUQUILLA QUISPE con Código Nº 080787-C de la Facultad de Ingeniería Química;

Que, mediante el documento del visto, el recurrente solicita la acreditación del estudiante LUIS ANGEL AUQUILLA QUISPE ante este órgano de gobierno, en reemplazo del estudiante CROY ALBERTO MONTORO OCAÑA, debido a que este estudiante ya culminó sus estudios, señalando además que por motivos laborales el citado estudiante ya no asistirá a las sesiones de Consejo Universitario;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 23 de enero del 2013, el estudiante WILMAR JESUS JUAREZ MATEO solicitó la acreditación del estudiante LUIS ANGEL AUQUILLA QUISPE ante este órgano de gobierno, en reemplazo del estudiante CROY ALBERTO MONTORO OCAÑA; pedido derivado mediante Oficio Nº 052-2013-OSG de fecha 24 de enero del 2013 a la Oficina de Asesoría Legal para el informe legal correspondiente;

Que, el Director de la Oficina de Archivo General y Registros Académicos mediante Oficio Nº 078-2013-D-OAGRA de fecha 01 de febrero del 2013 remite el Informe Nº 001-2013-ST-DTMM de fecha 31 de enero del 2013, por el cual se informa que el estudiante CROY ALBERTO MONTORO OCAÑA, con Código Nº 070893-E de la Facultad de Ingeniería Mecánica – Energía, ha culminado con el Plan de Estudios y con fecha 02 de enero del 2013 ha solicitado el Certificado de Estudios respectivo; asimismo, informa que el estudiante LUIS ANGEL AUQUILLA QUISPE, con Código Nº 080787-C, de la Facultad de Ingeniería Química, cuenta con un total de 184 créditos aprobados a la fecha;

Que, de acuerdo a lo opinado por la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Nº 041-2013-AL recibido el 06 de febrero del 2013, y a los documentos obrantes en autos, se observa que el estudiante CROY ALBERTO MONTORO OCAÑA ha culminado sus estudios universitarios cumpliendo con el plan curricular exigido por la Escuela Profesional de Ingeniería en Energía de la Facultad de Ingeniería Mecánica – Energía, por lo que corresponde declarar su vacancia por causal de no registrar matrícula como alumno regular; por ende, corresponde acreditar al miembro suplente como miembro titular del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao; en el presente caso, al estudiante LUIS ANGEL AUQUILLA QUISPE con Código Nº 080787-C de la Facultad de Ingeniería Química, debiéndose actualizar la composición de dicho órgano de gobierno;

Que, la Resolución N° 465-2012-R precisa en su Numeral 2º, literal b), que conforme al Art. 89º del Reglamento de Elecciones incluido mediante Resolución N° 156-2008-CU; la vacancia de los representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se produce, entre otras causales, cuando no registra matrícula como alumno regular; señalando el Numeral 3º de la acotada Resolución que de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 90º del Reglamento de Elecciones incluido mediante Resolución N° 156-2008-CU, los representantes estudiantiles incurso en alguna de las causales del Art. 89º, son vacados mediante Resolución Rectoral, y sus representaciones son cubiertas con los miembros suplentes de la misma lista, quienes de oficio pasan como titulares en la correspondiente Resolución;

Estando a lo glosado; a la documentación obrante en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto, concordantes con el Art. 33º de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1º **DECLARAR** la vacancia del estudiante **CROY ALBERTO MONTORO OCAÑA**, con Código N° 070893-E, de la Facultad de Ingeniería Mecánica – Energía, por la causal de NO REGISTRAR MATRÍCULA REGULAR, establecida en el literal b) del Art. 89º del Reglamento de Elecciones aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 046-08-CU del 17 de marzo de 2008; debiendo ser cubierta su representación por el primer miembro suplente de la misma lista, conforme al Art. 90º del acotado Reglamento.
- 2º **ACTUALIZAR**, la composición de la **Representación Estudiantil del Consejo Universitario**, considerando la vacancia antes indicada, hasta culminar su representación señalada en la Resolución N° 465-2012-R del 05 de junio del 2012, hasta el 02 de junio del 2013; según el siguiente detalle:

CONSEJO UNIVERSITARIO

ESTUDIANTES

POR MAYORÍA:

TITULARES		CÓDIGO	FACULTAD
1	MELENDEZ-ECHE-ROLANDO DAVID	082118-A	FIIS
2	FERNANDEZ-CUBAS-PAMELA VERONICA	090287-C	FCC
3	MENDOZA-YARI-FIORELA	091040-A	FCS
4	SALAZAR-RONDON-JOHANNA JACKELINE	090180-D	FCA
5	AYALA-VALLENAS-ERICSON ALBERTO	062479-I	FCE

SUPLENTES:

1	GUZMAN-NOE-RICARDO OMAR	087648-I	FIIS
2	ESPINOZA-ALTA-JENNIFER HELEN	101167-I	FCS

POR MINORÍA:

TITULARES			
1	JUAREZ-MATEO-WILMAR JESUS	080658-I	FIEE
2	AUQUILLA-QUISPE-LUIS ANGEL	080787-C	FIQ

SUPLENTES:

1	LOPEZ-DE LA CRUZ-EDGAR ADOLFO	080670-I	FIPA
2	JULCA VILLENA SHEYLA GISELA	1022130059	FCE
3	MALDONADO-RUIZ-GIAN MARCOS	082993-J	FCNM

GRADUADOS

POR MAYORIA:

TITULAR		DNI	FACULTAD
1	SERRANO-RUIZ-ANGELITA	10192384	FCS

SUPLENTE:

1	ROMERO-MESONES-JACKELIN YEMILY	44540745	FCC
---	--------------------------------	----------	-----

3° **PRECISAR**, que conforme al Art. 89° del Reglamento de Elecciones incluido mediante Resolución N° 156-2008-CU; la vacancia de los representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se produce cuando:

- a) No se encuentre matriculado en el semestre académico correspondiente a su mandato;
- b) No registra matrícula como alumno regular;
- c) Se ha matriculado en más de doce (12) semestres académicos;
- d) Renuncia a su elección como miembro del órgano de gobierno;
- e) Se encuentre impedido legalmente de ejercer sus funciones;
- f) Haya sido sancionado administrativa o judicialmente por haber incurrido en falta administrativa o por hecho doloso en agravio del Estado y/o de la Universidad con Resolución administrativa o judicial consentida y/o ejecutoriada dentro de los últimos cinco (05) años; ó
- g) No asista o se retire injustificadamente a tres (03) sesiones consecutivas o cinco (05) alternadas, durante el periodo de su mandato como miembro del Consejo Universitario o Consejo de Facultad; o, no asista o se retire injustificadamente a la tercera y última citación a sesión de la Asamblea Universitaria.

4° **PRECISAR**, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 90° del Reglamento de Elecciones incluido mediante Resolución N° 156-2008-CU; que los representantes estudiantiles, incursos en alguna de las causales del Art. 89° del Reglamento de Elecciones, son vacados mediante Resolución Rectoral, y sus representaciones son cubiertas con los miembros suplentes de la misma lista, quienes de oficio pasan como titulares en la correspondiente Resolución; asimismo, de incrementarse la representación estudiantil por ampliación de la representación docente en un órgano de gobierno, los suplentes también pasan de oficio como titulares conservando el orden de prelación de la Resolución de reconocimiento de su elección. En caso de no existir suplentes, el Comité Electoral Universitario debe convocar a elecciones complementarias, a fin de cubrir dicha vacante.

5° **PRECISAR** que el quórum de instalación y funcionamiento de las sesiones de Consejo Universitario está conformado por la mitad más uno de sus miembros hábiles que tienen derecho a voz y voto; siendo miembros hábiles, el número legal de miembros con voz y voto menos el número de consejeros inhábiles al momento de la convocatoria, por los casos siguientes: a). Consejeros vacados sin suplentes, b). Consejeros no electos, y c) Decanos encargados por el Rector en base al Art. 179° del Estatuto que tienen voz y no voto;

6° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, y dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, representación estudiantil, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, Oficinas Académico-Administrativas, ADUNAC,
cc. Sindicato. Unitario, Sindicato Unificado, RE e interesados.